

Se expone fha en su nombre a veinte y dos de Agosto de mil e
seiscientos y doce = Yo el Rey = Por mandado de Al. M.
Dr. Andres de Robasumbia y Zujide = El Caxia de la Ciudad
Su Maj. que original queda con los papas de la Real Audiencia
Su M. fha de mi cargo Medida a veinte y tres de Agosto
mil e seiscientos y doce años = Dr. Andres de Robasumbia
Zujide = Y por los dhas capitales de la instancion presentada
Su Maj. la siguiente = Luego que los dichos Superintendente de
Itay. dhas Provincias del Reyno reciban por copia los dhas papeles
de su M. Zedula de Resolucion de la Real Audiencia de los Pueblos
de esta Provincia previniendo que en el termino de quince dias
que se dan de Contar de dectada de la notificacion acudan
a la Cabera de Provincia o partido la que le diere o el de
de la Comandancia con sus contribuciones, con sus capitulos ori-
ginales que se deben aver en el dho termino de dectada de
de Resolucion, receptos de Aranceles, y de otros, Militarias, y
de otros ordinarios y extraordinarios en los años que resultan
de la deuda contra los Pueblos y sus padrones, hijos de que
se han sacado de ellos para cobrar las contribuciones, los que
se han sacado en las Contadurias de Superintendencia de
de la Cabera de Provincia y de las dhas Itay. de los Partidos
que comprehendiere porque lo expresado los hijos de que
se han sacado si corresponde lo repartido a lo que se ha
de cobrar = Y por que se ha de cumplir lo que se ha
de pagar. tiene requerido por la dha Real Zedula previniendo
de mandado de su Mage. saber a esta Ciudad con su Ayuntamiento y fha
por que venga a noticia de los Señores de esta Real Audiencia
de las partes muy publicas de esta Ciudad que se ha de pagar
de las dhas y de las dhas de los dhas de los dhas de los dhas
de los Pueblos de la Real Audiencia porque cada uno por su
de la Real Audiencia con su tenor reservando su fin de la
de las dhas que corresponden a la Real Audiencia de

